



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1040 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002888-2015-MPH de fecha 16 de abril de 2015, que sanciona al supuesto infractor don YRBING AZOCAR FAJARDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;



Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con Participación del cuerpo de Serenazgo se interviene el establecimiento comercial de "FAN FISH", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "I" Lt. 03, siendo 04:16 p.m., del día 16 de abril de 2015, constatando que el local comercial viene funcionando como Bar de venta de bebidas alcohólica, anteriormente fue sancionado por la infracción de no contar con Licencia de funcionamiento que corresponda al giro de negocio que conduce que es de giro "Restaurant - Marisquería", clausurado por 03 meses, en el local se encuentran mesas con sus respectivas sillas, cajas de cerveza, equipo de sonido, todos estos bienes se decomisan para asegurar el pago de la sanción pecuniaria, el local no presenta ningún espacio para la cocina donde se elaboren los alimentos; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002888-2015-MPH de fecha 16-04-2015, por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida) - Cod. 08-007";

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada, ha incurrido en la reapertura indebida del establecimiento que se encontraba con clausura temporal de 03 meses, es decir no paso la fecha de termino y la administrada quito los precintos de seguridad como afiches de clausurado y reabrió su establecimiento contraviniendo la sanción interpuesta conducta temeraria que amerito el levantamiento del Acta de Constatación y Fiscalización N° 002888-2015-MPH de fecha 16 de abril de 2015, por reapertura indebida al respecto la emisión del siguiente acto administrativo se funda en normas con rango de ley como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y acorde al Principio de Primacía de Realidad "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención el local se había reaperturado ilegalmente contraviniendo la sanción interpuesta de clausura temporal de 03 meses y siguiendo funcionando como Bar-Cantina encontrándose cerveza el local esta decorado y ambientado para Bar, además de no existir evidencias e indicios de alimento y/o insumos para ello solo un ambiente adecuado para Bar contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A RAISA en su código de sanción 08-007 por "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal, la sanción establecida" con la medida complementaria inmediata de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Denuncia Penal. Acorde a la en la ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A, en su Artículo 12.- Obligaciones Del Titular De La Licencia De Funcionamiento y/o Conductor Del Establecimiento, en su inciso a) señala el conductor esta obligado a Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, observándose que no existió la voluntad de acatar lo establecido en su licencia de funcionamiento, y que según la administrada que se estaría incurriendo en causales de nulidad contemplados en el artículo 10.1 de la Ley 27444, al respecto la Constitución Política señala en su Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a Ley, por lo que la administrada trabajo pero contraviniendo lo permitido en su Licencia de funcionamiento, por ende el fiscalizador actuó dentro de sus funciones acorde a la Ordenanza Municipal N°042- 2007-MPH/A y la Propia Constitución Política, por lo que el actuar del administrado es antijurídico y doloso, y solo confirman la comisión de la infracción interpuesta con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002888-2015-MPH, imponiendo la multa de 150 % de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Reapertura



indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal(incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007, por lo que se emita la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor donYRBING AZOCAR FAJARDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurant – Marisquería FAN FISH", con la multa equivalente al 150 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente ascendente a cinco mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5775.00), por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal(incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007,asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento Comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** ala infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** ala administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada en enla asoc. San Martín de Porres Mz. "I" Lt. 03, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
 Prof. César A. Mendoza Parajá  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 ENE 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 ENE, 2016  
 Oficio Circ. N° 030-2016-UTD-SE-MPH  
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención remito a Ud. copia del original de: RE-1040-2015-MPH/ESM  
 de fecha: 31 DIC, 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARIA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos  
 Abog. Magally I. Solter Córdova  
 JEFE